PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación Área Confidencial	Dirección General de Recursos Materiales Contrato Simplificado 50250201 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área Fecha de desclasificación Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL, CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250201

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Edgar Juan Hernández	García / Angel Albino Corzo 43030, Col. Gertru	dis Sánchez, Alcaldia Gustavo A. Madero, 07839 / 55 30441330, 55 5609-1397 /
FECHA DEL DOCUMENTO 28/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/084/2025
FECHA DE ENTREGA 13 de agosto de 2025	LUGAR DE ENTREGA	Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, CDMX

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total		
10	2710101003	6	PZA	TOGA P/CEREMONIAS EXTRAORDINARIAS OBSERVACIONES Adquisición de 6 togas para ceremonias extraordinarias.	23,000.00	138,000.00		
				Descripción: Togas para ceremonias extraordinarias (Sesiones Solemnes), color negro en tergal con solapas y puños en fino raso negro, forrada y con un vivo en raso negro en solapas y puños, se le proporcionará una muestra de la toga solicitada.				
				Las tallas serán personalizadas, por lo que resulta necesario tomar medidas a cada una.				
			1 1	Fecha de entrega: A más tardar el 13 de agosto de 2025				
- 1			1 1	Toma de medidas: a partir del 29 de julio de 2025 (horario por confirmar).				
				Lugar de toma de medidas y entrega: en el Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, Piso 2 Puerta: 3005. (Previa cita.				
				Para la entrega-recepción, deberá ponerse en contacto con el administrador (a) a las cuentas de correo electrónico: reochoat@mail.scjn.gob.mx y adomingueza@mail.scjn.gob.mx				
				Las prendas deberán tener una garantía de 3 meses en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación, deberá sustituir los bienes por otros iguales a los originalmente ofertados, sin ningún costo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
				Forma de pago: a la entrega total de los bienes y a los 15 días hábiles posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de que la entrega de los bienes fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.				
		a Fec	a. Fecha de entrega: A más tardar el 13 de agosto de 2025 b. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa c. Numero de procedimiento: AD/MIN/DGRM/084/2025.					
					 d. Clasificación: Minima e. Fundamento de autorización: Artículos 37, 38, fracción IV, 94 y 95 del AGA VII/20. f. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. g. Fecha de autorización: 28 de julio de 2025. h. Unidad responsable UR: 25510915S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 27101 ID 25300276 	d. Clasificacion: Minima e. Fundamento de autorización: Artículos 37, 38, fracción IV, 94 y 95 del AGA VII/2024. f. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. g. Fecha de autorización: 28 de julio de 2025. h. Unidad responsable UR: 25510915S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 27101 ID 25300276		
				i. Comprobación recursos: no aplica k. Área solicitante: Secretaria General de la Presidencia, l. Administrador del contrato: La "Suprema Corte" designa al Lic. Arturo Israel Dominguez				

CONTINUA

ENADO 8



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250201

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Edgar Juan Hernández	Garcia / Angel Albino Corzo 43030, Col. Gertru	dis Sánchez, Alcaldia Gustavo A. Madero, 07839 / 55 30441330, 55 5609-1397 /	-
FECHA DEL DOCUMENTO 28/07/2025	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/084/2025	
FECHA DE ENTREGA 13 de agosto de 2025	LUGAR DE ENTREGA	Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, CDMX	

os.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P, Unitario	Importe Total
			Adame, Subdirector General de Eventos y Visitas Guiadas de la SGP, como adri presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cui especificaciones señaladas en el presente instrumento. m. Con fundamento en el artículo 170, fracción II y dado que el monto a contrata	Adame, Subdirector General de Eventos y Visitas Guiadas de la SGP, como administrador del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. m. Con fundamento en el artículo 170, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el proveedor queda exceptuado de presentar fianza de cumplimiento.		
			*	AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/avisos-privacidad-integra		
MPORTE CON LETRA CIENTO SESENTA MIL OCHENTA PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	138,000.0 22,080.0 160,080.0		

LIMINADO 8

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Página 2/2 Fecha de Impresion: 31/07/2025 09 11 46

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:
- In La Suprema Corte de Justicia de la Nacion, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1- Es el máximo organo depostanto del Poder Judicial de la Federacion, en ferminos los articulos 9.4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, facción 1, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.

 1.2- La presente contratación realizada mediante Agudicacion Directa, fue autorizada por la persona titular de la Dirección de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venticuanto, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de Justicia de la Nación, de Unidad Administración VII/2024.

 1.3- El Director General de Recursos Materiales esta facultacio para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Organico en Materia de Administración VII/2024.

 1.4- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suarez número 2, coloria Centro, alcaldía Cuauhtemoc, codigo postal 05060, Ciudad de México.

 1.5- La rogoción que implicia la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suarez número 2, coloria Centro, alcaldía Cuauhtemoc, codigo postal 05060, Ciudad de México.

 1.6- La rogoción que implicia la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado de sepciolio para actuar en el presente contrato.

 1.7- El moyecedor manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 1.8- La rogoción que implicia de responsa físico con nacionalidad de méxicano que cuenta con la capacidad de elericidio para actuar en el presente contrato.

- II. El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 II. Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 III. Es una persona fisica con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 III. Connoce las especificaciones tecnicas de los bienes requendos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad economica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta.

 III. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la tegislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos: asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII. y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 III. Connoce y aceta sujetase a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 III. Para todo lo refacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor".

 III. La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III. Reconocen mutuamente la personalidad juridica con al que comparciación del presente instrumento contractual y manifiestan que fodas fas comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones 1.4.

 Y. II. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III. Conocen el alcance y contenido del presente contrato contracto en someterse a las siguientes:

 III. Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento contractual con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento contractual con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, señalados en la carattual extuate y calusular de seste contrato, es este contrato, actual extuate y calusular de contrato es este contrato, calumento del presente contrato es por la cantidad de \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), mais el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$22,080.00 (Veinto treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), tas actual de la servicios contratados, por locual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisión y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por tento del monto señalado en la dissusta Segunda, a la entrega total de los bienes, recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por tento del monto señalado en la dissusta Segunda, a la entrega total de los bienes, recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", pagará al "Proveedor" el cien por tento del mento señalado en la dissusta Segunda, a la entrega total de los bienes, recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", pagará al "Proveedor" el cien por tento del mento señalado en la declaración (1.4 de sete instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración (1.4 de sete instrumento contractual y copia del dos bienes (servor recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta, Lugar de entrega de los bienes, El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en el Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2. Centro, Cuauhtémoc, Piso 2 Puerta: 3005. (Previa cital).

Quinta, Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes, Las "Partes" convienen en que la entrega será a partir de la notificación de adjudicación (29 de julio de 2025) hasta el 13 de agosto de 2025, El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a

más tardar el 13 de agosto de 2025, a entera satisfacción de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato unicamente podra ser prorrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al

"Proveedor".
Sexta. Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
En caso de que no se otorgue prorroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicara funa pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, sin incluir el Impuesto al Vafor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten apliciables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrá na descontrates de los montos pendientos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las garantias otorgadas.]

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el atriculo 170, facción II. tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso, Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara el supuesto de oprorogo para el pago de cráditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computaran por días naturales, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual, El "Proveecor" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier

Novera, Propiedad intelectual. El "Proveedo" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infirija derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte", de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal. Sacal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, de la forecadimiento, la "Suprema Corte" podra ejercer las acciones legales conducentes, por lo que al "Proveedor" es responsabile en su totalidad de las reclamaciones qua, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad influentativa de las reclamaciones qua, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad industrial ou tro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Lay Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral, Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para al "Proveedor", umplima manera existira relación laboral cara para de la serciamaciones administrativas y jucios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte", El gasto que implimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsabile de las obligaciones adquiridas en su contra o de la "Suprema Corte", El gasto que implimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsabile de las obligaciones adquiridas en su contra o de la "Suprema Corte", El gasto que implimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsabile de las obligaciones ad con su personal con su personal.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Provaedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

La 'Suprema Corte' estará facultada para requeir al 'Provedor' los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que fabora para el 'Provedor', ya sea de manera individual o colectiva.

En caso de que el gue esta de la Suprema Corte', el "Provedor", ya sea de manera individual o colectiva.

En caso de que el gue esta de la Suprema Corte' com motivo de las demandas instaurdadas por concepto de traslado. Sulticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las 'Partes', acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual al "Provedor" encomelidad a otra persona física o juridica, la ejecución para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual al "Provedor" encomelidad a otra persona física o juridica, la ejecución para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación se entiende por subcontratación para el cumplimiento del sobjeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación. El "Provedor" respondera de la "Suprema Corte" en motivo del cumplimiento al objeto de esta contratación. El entre de la subcontratación de la cumplimiento de la cumplimiento de la cumplimiento de la

tratamiento de los datos personales por parte de la persona encargada serà única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a lo siguiente a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte",
b. Implementar las medidas de seguridad.
c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos,
d. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
a. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del uniculo 55 de la LGPDPPSO.
Decima Quinta, Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, buelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración IJ.S. de este instrumento contractual, practicion de notificación con la persona que se encuentre

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificarà por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicandose la difigencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días habiles para que manifieste lo que n su derecho convenga, anexe los documentos que estima convenientes y aporte, en su caso, las pruebas as que estima perfinentes.

Vencido ese palazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración III.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes señalados en la clausula Primera del presente contrato. 2) Si el entre la persona contractual persona de conformidad con el artículo 170 [fracción III], del Acuerdo General de Administración VIV/2024.]

Decima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato, persona de terminación del eterminación del eterminación del esconado del contrato diversos a la rescisión. El contrato potrá darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causa justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155, 158 y 157, del Acuerdo General de Administración VIV/2024.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato, bas eregir por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VIV/2024.

Decima Ostana de descrita de acuerdo que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento,

General de Administración VIV/2024.
Décima Octava. Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el organo del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá dario por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastarà con que así se lo haga saber por escrito al "Povveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Decima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VIV/2024.

Vigésima. Vícios Ocultos. El "Proveedor" queda bibligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradores del contrato. La "Suprema Corte" designa al Lic. Atturo Istrael Dominiquez Adame Subdificaciór General de Eventos y Visitas Guidados de la SOCP y a la Lic. Rosano Elizabeth Cohos Tejeda Coordinadora Adame Subdificaciór del presente contrato, cumplan con las especificaciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual. La persona titular de la Secretaria General de la "Suprema Corte" podrá sustituir a los "Administradores" del presente contrato, cumplan con las esp contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor"

contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".

Vigesima Segunda, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razon de su domicilio o vacindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicião que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y II.5. de sete instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgânico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el Acuerdo General de Administración VIII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles / Familiares]. Ley Federal de Procedimientos Civiles / Familiares], Ley Federal de Procedimientos Civiles / Samiliares (Ley General de Responsabilidade Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Arásticos e Históricos, la Ley Federal de Procedimientos Autor, en lo conducente.

Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Detecto de Autor, en lo conducente.

POLION Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PROVEEDOR

ADDA STORAMOST WALL MADES

31. 10110 - 2025

FUNDAMENTOS

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones del Comité Transparencia correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. de al https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022 -II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022 -II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones correspondiente Resoluciones del Comité de Transparencia al expediente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluci on.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones del Comité Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. de https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluci on.pdf
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para

FUNDAMENTOS

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf